

EL M. N. AYUNTAMIENTO

DE ESTA CIUDAD DE ZAMORA.

No pudiendo mirar con indiferencia el estado de suciedad en que se encuentran las Calles y Plazas de esta Ciudad, por la contravencion que se observa en la mayor parte de los Vecinos de ella á los reiterados bandos publicados y mandados cumplir para la mejor policia y limpieza; ha acordado fijar de nuevo y hacer observar inviolablemente las reglas siguientes.

- 1.^a Se prohíbe á todos los Vecinos de esta Ciudad, el que puedan arrojar por las Ventanas, Balcones ni conductos que den á las Calles y Plazas, aguas mayores, menores ni ningun género de inmundicias.
- 2.^a Todas ellas se arrojarán en los vertederos que están señalados, desde la hora en que se toque la queda hasta el amanecer del siguiente dia.
- 3.^a Todos los Vecinos de esta Poblacion harán barrer las puertas y fachadas de sus casas, y lo mismo las de las Iglesias y Conventos, desde la amanecer hasta las ocho de la mañana, juntando la basura en medio de la Calle de donde la recogerán los carros de Policía.
- 4.^a Los que tengan necesidad de limpiar cuadra, bodega, juntar escombros, ú otra cosa que impida el paso y que no pueda sacarse de la Ciudad en el momento, lo verificarán dentro de veinte y cuatro horas siguientes á la en que den principio á la estraccion de dichos materiales, conduciéndoles al punto que se les designe por los Señores Comisarios de Policía D. José Coria, y D. Baltasar Fernandez, quienes darán en el acto sus órdenes al efecto.
- 5.^a Á los contraventores de las anteriores disposiciones, se les exigirán cuatro reales de multa por la primera vez, doble por la segunda, y á la tercera se adoptará la providencia que corresponda, siendo responsables los amos de las faltas de sus domésticos.
- 6.^a Quedan encargados de la egecucion de este Bando, todos los Sres. que componen el Ilustre Ayuntamiento, valiéndose al efecto de las personas que tengan por conveniente, los Celadores de Policía, Alguaciles del Juzgado y Serenos de esta Ciudad, quienes harán suyas las multas que denuncien. Y para que no se alegue ignorancia, y que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente. Dado en Zamora à 18 de Febrero de 1836.

Copia
Miguel Ferreras
San

EL M. N. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ZAMORA.

No pudiendo mirar con indiferencia el estado de suciedad en que se encuentran las Calles y Plazas de esta Ciudad, por la conveniencia que se observa en la mayor parte de los Vecinos de ella á los reiterados bandos publicados y mandados cumplir para la mejor policia y limpieza; ha acordado fijar de nuevo y hacer observar invariablemente las reglas siguientes.

1.º Se prohibe á todos los Vecinos de esta Ciudad, el que puedan arrojar por las Ventanas, Balcones ni conductos que den á las Calles y Plazas, aguas mayores, menores ni ningun género de inmundicias.

2.º Todas ellas se arrojarán en los vertederos que están señalados, desde de la hora en que se toque la queda hasta el amanecer del siguiente dia.

3.º Todos los Vecinos de esta Poblacion harán barrer las puertas y fachadas de sus casas, y lo mismo las de las Iglesias y Conventos, desde el amanecer hasta las ocho de la mañana, juntando la basura en medio de la Calle de donde se recogerán los carros de Policia.

4.º Los que tengan necesidad de limpiar cuadras, bodegas, juntas, escombrós, ni otra cosa que impida el paso y que no pueda sacarse de la Ciudad en el momento, lo verificarán dentro de veinte y cuatro horas siguientes á la en que den principio á la estraccion de dichos materiales, conduciéndolos al punto que se les designe por los Señores Comisarios de Policia D. José Coria, y D. Baltasar Fernandez, quienes darán en el acto sus órdenes al efecto.

5.º A los contraventores de las anteriores disposiciones, se les exigirán cuatro reales de multa por la primera vez, doble por la segunda, y á la tercera se adoptará la providencia que correspondá, siendo responsables los amos de las faltas de sus domésticos.

6.º Quedan encargados de la ejecucion de este Bando, todos los Sres. que componen el Ilustre Ayuntamiento, valiéndose al efecto de las personas que tengan por conveniente, los Celadores de Policia, Alguaciles del Juzgado y Serenos de esta Ciudad, quienes harán suyas las multas que denunciaren. Y para que no se alegue ignorancia, y que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente. Dado en Zamora á 18 de Febrero de 1866.